



Radicado: 11001-03-15-000-2021-03471-00

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** ACCIÓN TUTELA  
**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-03471-00  
**Demandante:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-  
**Demandados:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTRO  
**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

El señor Diego Alejandro Urrego Escobar, en su calidad de Gerente de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, mediante escrito enviado por correo electrónico el 4 de junio de 2021, al aplicativo web de tutelas en línea "[tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)"<sup>1</sup>, presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, "*acceso efectivo a la administración de justicia e igualdad ante la ley, orientados a la Defensa del patrimonio público y a la protección del principio de sostenibilidad financiera*".

Las mencionadas garantías las estimó vulneradas por las autoridades judiciales en mención que, en sentencia de primera instancia 2 de febrero de 2016, confirmada el 19 de diciembre de 2016, declararon "*la nulidad absoluta del acto ficto presunto, producto del silencio del Instituto de Seguros Sociales, en relación con la petición de reliquidación de la pensión de Vejez, con el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio, presentada por el actor MARCOS HORMIGA PÉREZ el 12 de agosto de 2012*", dentro del proceso de nulidad y restablecimiento No. 0800-13-33-3007-2015-00113-01.

<sup>1</sup> El correo fue reenviado al buzón electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado el 8 de junio de 2021.





El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>, y según el Acuerdo 080 de 2019, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por COLPENSIONES, contra el Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la tutela a los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Atlántico, y al juez titular del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

**TERCERO: VINCULAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2951 de 1991, al señor Marcos Hormiga Pérez [*demandante en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 0800-13-33-3007-2015-00113-01, en el ordinario No. 0800-13-10-5013-2012-00-441-01 y el ejecutivo No. 0800-13-33-3007-2017-00313-00*], al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla<sup>3</sup>, [*autoridad judicial que resolvió el proceso ordinario No 0800-13-10-5013-2012-00-441-01 en primera instancia*], a los Magistrados que integran el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla<sup>4</sup>, [*autoridad judicial que resolvió el proceso ordinario No 0800-13-10-5013-2012-00-441-01 en segunda instancia*], al Ministerio de Hacienda y Crédito Público [*entidad que, junto a COLPENSIONES, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de las providencias que pusieron fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 0800-13-33-3007-2015-00113-01*], y a los Magistrados de la Sección Segunda del Consejo de Estado que tienen el conocimiento del mencionado recurso extraordinario de revisión<sup>5</sup>, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha

<sup>2</sup> Decreto 333 de 2021: *Artículo primero: (...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.. (...).*

<sup>3</sup> Autoridad judicial que a juicio del accionante resolvió en primera instancia la controversia que planteó el señor Marcos Hormiga Pérez ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

<sup>4</sup> *Idem* a referencia No. 3, pero respecto de la segunda instancia.

<sup>5</sup> **Artículo 249 de la Ley 1437 de 2021. Competencia.** (...) De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.



de su recibo. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados, pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

**CUARTO: TENER** como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

**QUINTO: REQUERIR** al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, al Tribunal Administrativo del Atlántico, al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente que corresponde al proceso ordinario No 0800-13-10-5013-2012-00-441-, al de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el No. 0800-13-33-3007-2015-00113-01, y del ejecutivo No. 0800-13-33-3007-2017-00313-00<sup>6</sup>, todo lo anterior, al correo electrónico [secgeneral@consejostado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejostado.ramajudicial.gov.co) con destino a la tutela de la referencia.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte accionante para que, en el término de dos (2) días informe a este despacho el número de expediente que se le asignó al recurso extraordinario de revisión que se afirmó en la solicitud de tutela se interpuso en contra de las providencias del 2 de febrero de 2016 y 19 de diciembre de 2016, proferidas al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 0800-13-33-3007-2015-00113-, lo anterior, con el fin de facilitar la efectiva participación de la Sección Segunda de esta Corporación, a través del Magistrado ponente del asunto, como tercero con interés en las resultas del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página web del Consejo de Estado.

**OCTAVO: MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General hasta que se alleguen las pruebas, requerimientos realizados y, se cumplan los respectivos plazos, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la acción constitucional.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>6</sup> El accionante afirmó que, el señor Marcos Hormiga Pérez, insatisfecho con los valores reconocidos por COLPENSIONES, promovió proceso ejecutivo ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Barranquilla, bajo radicado No. 08001333300720170031300.



---

**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-03471-00

**Demandante:** Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
**Magistrado**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”



Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia  
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)